

ITE-CG 16/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS COMUNES, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- 7. El artículo séptimo transitorio, establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha

de entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, expedirá los lineamientos que señala dicho ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de conformidad al singular 38, 39 y 51 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior y titular de la dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o ciudadanos, según se trate.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracciones XXVII y XLIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, es el organismo competente para resolver sobre el registro de candidatos independientes y postulados por los partidos políticos que soliciten su registro a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Los procesos electorales constan de diversas etapas, la primera de las cuales, conforme al numeral 113, fracción I de la Ley Comicial Local, es la de preparación de la elección, dentro de la cual se contempla una etapa de registro de candidatos, respecto de la cual se encuentra una regulación, que si bien es cierto abarca diversos aspectos del mencionado registro, para su correcta aplicación es menester expedir regulación al respecto que pormenorice lo ya normado por el legislador local.

Es por lo anterior, que el Consejo General sobre la base de su facultad reglamentaria debe decidir los lineamientos con los cuales considere se lleve a cabo con eficiencia el registro de candidatos, tanto los postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

IV. Análisis. En el caso concreto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé apartados distintos para el registro de candidatos postulados por partidos políticos y aquellos que se postulen de forma independiente, de tal suerte, que en lo que atañe a los actos y etapas de candidaturas ciudadanas, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones reglamentará en lo conducente, de entre otros el registro de candidatos.

Por lo anterior, es procedente que para el caso concreto se aprueben los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, sin perjuicio de que si, así lo exigen las circunstancias, puedan reformarse con posterioridad.

Así, en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, de la Ley Comicial Local, se establecen las reglas relativas al registro de candidatos postulados por partidos políticos, de cuyas diversas normas se desprenden requisitos, plazos, documentación, etc., reglas las cuales se tomarán como base para la elaboración de los lineamientos a realizar a través del presente Acuerdo.

Por lo anterior se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS COMUNES, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia para los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes; tiene por objeto establecer las bases aplicables por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes para las elecciones ordinarias del año 2016.
- 2. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracciones VI y VII y 136 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán postular y solicitar el registro de candidatos, coaliciones y candidaturas comunes en la elección de Gobernador del Estado, de Diputados Locales de mayoría relativa, y de representación proporcional, de los Ayuntamientos por planilla o Presidencias de Comunidad que no se realicen por usos y costumbres.
- **3.** De acuerdo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes garantizarán la paridad de género en el registro de candidaturas en las elecciones ordinarias de Diputados Locales, de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad. A este respecto se establece que el

número total de candidatos a registrar en la elección de que se trate, ningún partido político, coalición o candidatura común excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 232, párrafo cuarto y quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, una vez detectada esa circunstancia la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, informará al Secretario Ejecutivo del Consejo, para que a su vez requiera al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

- **5.** De acuerdo al artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución y demás leyes en la materia.
- **6.** Conforme al artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
- **7.** Conforme a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **8.** Conforme a lo previsto en el artículo 144 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los plazos de registro de candidatos, serán los siguientes:
 - I. Para Gobernador, del dieciséis al veinticinco de marzo:
 - II. Para Diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;
 - III. Para integrantes de Avuntamientos, del cinco al veintiuno de abril: v
 - IV. Para Presidentes de Comunidad, del cinco al veintiuno de abril.
- **9.** De acuerdo al artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las solicitudes de registro de candidatos se efectuarán por fórmula, planilla o lista, según el tipo de elección de que se trate.

- **10.** Conforme lo marca el artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para Gobernador del Estado, cada candidatura se registrará sólo con el nombre del ciudadano de que se trate.
- 11. De acuerdo a lo previsto por el artículo 75, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, integrará los expedientes del registro de candidatos a los cargos de elección popular y resguardará los archivos correspondientes desde su recepción hasta después de calificarse las elecciones o hasta en tanto se resuelva en definitiva el último medio de impugnación interpuesto en contra de la elección de que se trate. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada ante la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, correspondiente a su partido, coalición, y candidatura común.
- 12. Como lo marca el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al noveno día. De la misma manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de los candidatos.

CAPITULO II

REGISTRO DE CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

APARTADO I

CANDIDATURAS A GOBERNADOR

- **13.** Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, correspondientes a la elección de Gobernador se utilizará el formato RC-CG-ITE-01-2016 (Anexo 1), el cual deberá ser suscrito por el Presidente o Representante del partido político, coalición o candidatura común acreditado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **14.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como lo previsto en los artículos 148, 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 238, fracción tercera de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidato postulado, de la siguiente documentación en original:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - II. Credencial para votar;
 - III. Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada candidato; se utilizará el formato RC-CG-ITE-02- 2016 (Anexo 2).

- IV. Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que dispone el artículo 60 de la Constitución Local, cuando fuere el caso;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, con residencia efectiva de por lo menos siete años anteriores al día de la elección;
- VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. Se utilizará formato RC-CG-ITE-03- 2016 (Anexo 3), y
- VIII. Escrito del partido político, coalición o candidato común, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que lo postulan. Mediante el formato RC-CG-ITE-04- 2016 (Anexo 4).

APARTADO II

CANDIDATURAS A DIPUTADOS

- **15.** Conforme lo dispone el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa se registrara mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de los candidatos propietario y suplente.
- **16.** Las solicitudes de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmula completa, que contenga los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, por los 15 distritos. Se usará el formato <u>RC-CD-ITE-01- 2016</u> (Anexo 5.)
- **17.** Por disposición del artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes. Se usará el formato RC-CD-ITE-02- 2016 (Anexo 6).
- **18.** Todos las solicitudes de los aspirantes a candidatas y candidatos, tendrá que ser por parte del representante del partido político, coaliciones o candidaturas comunes acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **19.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como lo previsto por los artículos 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 109 fracción II, 146, 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Tlaxcala, acompañarán a la solicitud de registro, de cada candidato postulado, la documentación siguiente:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - II. Credencial para votar;
 - III. Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada candidato, propietario y suplente; a través del formato RC-CD-ITE-03- 2016 (Anexo 7)

- IV. Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución Local, cuando fuere el caso;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, con residencia mínima de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección;
- VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado:
- VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. Se utilizará formato RC-CD-ITE-04- 2016 (Anexo 8).
- VIII. Escrito del partido político, coalición o candidato común, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que lo postulan. Mediante el formato RC-CD-ITE-05- 2016 (Anexo 9).

APARTADO III CANDIDATURAS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

- **20.** Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato RC-CA-ITE-01- 2016 (Anexo 10), el cual deberá ser suscrito por el representante del partido político, coalición o candidatura común acreditado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **21**. Las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, deberán registrarse mediante planillas completas con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes.
- **22.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido, en el artículo 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como lo previsto en los artículos 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acompañarán a la solicitud de registro, de cada candidata y candidato, la siguiente documentación:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - II. Credencial para votar;
 - III. Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada candidato, propietario y suplente; mediante el formato RC-CA-ITE-02- 2016 (Anexo 11).
 - IV. Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que dispone el artículo 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso.
 - V. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, con residencia de cuatro años previos a la fecha de la elección.
 - VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado:
 - VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. A través del formato RC-CA-ITE-03- 2016 (Anexo 12).

- VIII. Escrito del partido político, coalición o candidato común, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que lo postulan. Mediante el formato RC-CA-ITE-04- 2016 (Anexo 13).
- IX. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que está al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales. A través del formato RC-CA-ITE-04- 2016 (Anexo 14).

APARTADO IV CANDIDATURAS DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD

- **23.** Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, correspondientes a la elección de Presidentes de Comunidad se utilizará el formato RC-CPC-ITE-01- 2016 (Anexo 15), el cual deberá ser suscrito por el representante del partido político, coalición, o del candidato común acreditado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **24.** Las candidaturas para Presidentes de Comunidad se registrarán ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente.
- **25.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, a efecto de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como lo previsto por los artículos 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 150, 151, 152, 272 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, acompañarán a la solicitud de registro, por candidata y candidato, la documentación siguiente:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - II. Credencial para votar;
 - III. Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada candidato, propietario y suplente; a través del formato RC-CPC-ITE-02- 2016 (Anexo 16).
 - IV. Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que dispone el artículo 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso;
 - V. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, con residencia de cuatro años previos a la fecha de la elección;
 - VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. Se utilizará formato RC-CPC-ITE-03- 2016 (Anexo 17).
 - VIII. Escrito del partido político, coalición o candidato común, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que lo postulan. Mediante el formato RC-CPC-ITE-04- 2016 (Anexo 18).
 - IX. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que está al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales. A través del formato RC-CPC-ITE-05- 2016 (Anexo 19).

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS COMUNES

- **26.** Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 153 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, recibirá las solicitudes de registro y expedirá acuse de recibo, el que contendrá la fecha y hora de recepción de la solicitud y mención de cada uno de los documentos que se hubieren recibido.
- 27. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, realizará la recepción y revisión de la documentación presentada e iniciará con la captura de la información correspondiente, presentada por los representantes de partido político, coalición y candidatos comunes, de cada uno de los ciudadanos a registrar en la carpeta especial de registro de Candidatos. De igual manera deberá enunciar cada uno de los documentos obligatorios en los recibos de registro y dar copia de los recibos a los representantes de partido, coalición o candidato común.
- **28.** Atendiendo a lo que señala el artículo 155 y 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa serán revisadas por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; si de la revisión realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidato común, correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Los Consejeros Electorales participarán y supervisarán las actividades realizadas por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en términos del artículo 58 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objeto de requerimiento por escrito de parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato común podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del periodo de registro de candidatos de que se trate.

29. Conforme al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones expedirá las constancias de registro de candidatos respectivas. La documentación original anexa a las solicitudes de registro se devolverán después de calificarse las elecciones o hasta en tanto se resuelva en definitiva el último medio de impugnación interpuesto en contra de la elección de que se trate, salvo la credencial para votar con fotografía, que se devolverá cinco días después de resueltas las solicitudes de registro. Toda devolución se hará previa copia certificada que quede en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CAPÍTULO IV DE LA SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATOS DE PARTIDO POLÍTICO. COALICIÓN O CANDIDATO COMÚN

30. De acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido este plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el caso de renuncia de los candidatos, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político, a la coalición o a la candidatura común, que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución correspondiente.

La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, dispondrá de un formato RC-SRC-ITE-01- 2016, (Anexo 20) para especificar el nombre del candidato sustituido y el del sustituto, en el que se adjuntará el escrito de renuncia o en su caso el documento que justifique la causa de la destitución.

- **31.** La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, llevará un archivo de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos recibidas y de las sustituciones o cancelaciones que se presenten.
- **32.** La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, se encargará del control de las sustituciones de candidatos que realizan los partidos políticos, coaliciones o candidatos comunes; así como de las notificaciones que emite el Sistema de Registro de Candidatos al representante de partido político, coalición o candidatura común cuando el candidato omita uno o más requisitos documentales requeridos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Una vez subsanados los datos o documentos faltantes, se validarán y serán capturados en el Sistema, que para tal efecto diseñe el Área Técnica de Informática, o en su caso con el Sistema y disposiciones que para tal efecto diseñe y emita el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO V FORMATOS APLICABLES

33. Previa solicitud por escrito dirigida al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los representantes de partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio, proporcionará por escrito y en medios magnéticos, los presentes lineamientos y los formatos aplicables para el registro de las candidaturas, con la finalidad que los interesados cuenten con la información y documentación necesaria para facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro y documentación que deberá acompañarla; así como la entrega del acuse de recibo que corresponda.

34. La metodología a seguir para la utilización y llenado de los formatos a utilizar, básicamente consistirá en el llenado de los espacios o consignación de información específicamente solicitada a manera de formulario, ante cualquier duda, partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes podrán dirigirse a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica o a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para la orientación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016; en términos de lo señalado en el considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los partidos políticos presentes en la Sesión, y a los ausentes notifiqueseles en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, la integridad de los lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones Il y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones